

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 157/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1062/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>016865</b>
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	<b>3510-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco.**

**I. Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

**III. No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

**IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

### **V. Medios de electrónicos.**

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **VI. No ha lugar prórroga.**

El Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Morelos informa las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, por lo que su actuación no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### **VII. Estado procesal.**

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de ocho de julio de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(...) **Requerimientos.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:*

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto al que se refiere la presente controversia constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, **dentro del mismo plazo**, manifieste lo que a su derecho convenga con relación a lo manifestado por el poder Ejecutivo, precisando si a la fecha se encuentra al corriente en el pago de la pensión respectiva.”

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, los poderes Legislativo y Judicial del Estado han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenían para ello; con lo que se evidencia que han sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

#### **VIII. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.**

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos cincuenta y ocho (1758) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio<sup>2</sup> que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### **IX. Documentales que se acompañen al desahogo.**

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

#### **Notifíquese.**

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2024

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 961/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **157/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:49Z / 08/10/2025T19:39:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1e ac f2 2c cf 64 0f 83 c0 ad 4e b0 f9 aa e3 50 bb 6b 83 76 bd e0 a1 bb 79 89 c9 d8 ad bb 90 74 25 0a 7f 8a b6 d9 b3 da f4 9d 06 dc 76 57 33 a8 50 7b e1 8d 40 93 73 c0 b1 a7 24 a9 a8 db 38 8d 4c 95 a5 be 8c 50 85 d0 1e 08 ee d7 b2 ef fc b6 86 5e de 4e c6 97 46 54 86 39 f8 5a a7 25 f4 9b 7f ed d7 36 7a 1f d5 88 75 25 2f 56 bb 9d e8 32 a1 5e e7 54 de 5a 31 d4 0e f7 04 e8 f3 ff 3b c2 c2 77 ce 96 b8 08 d0 75 4b ee e3 64 9d 82 05 06 57 2d 84 ef a4 bf 6f 86 96 ee 92 c7 a7 6b f4 88 c7 3b 69 32 42 ad 20 d6 b2 40 a3 7f 28 04 0a 74 b4 24 17 b4 65 be 5e f4 d0 e5 92 58 83 24 a1 7a a0 70 41 e3 f6 e9 be 66 d0 e7 f8 af 25 ab 6a e7 f6 74 bf 96 73 ae 0a c7 12 f7 04 b3 fb 0c 29 e9 0a 97 6c fc ed 43 4c d9 e5 46 b9 f9 ac e3 67 0a dc 52 f7 6c d5 dd 14 9b c5 c8 cc a9 6f ae f8 63 85 d4 20 14 ac e4 3c b7 92 38 6f 5a 9d 9f b5 f6 c1 fa f8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:49Z / 08/10/2025T19:39:49-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:49Z / 08/10/2025T19:39:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	563060						
	Datos estampillados	768E8530CE05A7AB33C754730F52AC5F42C3FC18A1E69EC986237DBAF6CF26A83AC9						

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	SASF820211HOCNNR06						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:28:09Z / 08/10/2025T17:28:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6e 95 23 cc 2c d4 04 38 03 66 a5 28 97 e2 30 d5 0f c2 47 6f 0f 3e 2f 0a a3 fb 64 3d 23 9c 14 53 ac c0 b6 f7 36 9d 84 18 6e 00 f7 3f 88 ca 42 42 c0 d5 4e b2 4d 01 04 62 4c 21 32 f7 41 4d ef 4e b8 2d 21 9a bb b1 8d 14 f5 9d 4b 5a 2b 27 3b ca d2 a5 c9 5b 6b 15 6d 81 f8 53 0c d5 1a 23 8f 75 12 22 20 6a ec 88 f7 3a ce 2a 65 2f 23 1d 26 2d 35 c9 67 ee 96 89 0c 33 a7 45 15 01 1b 94 18 28 8d f0 78 32 46 ec 64 b4 7d 6b a3 2b f0 6a ea a0 e2 72 30 86 b3 cc 85 8a d8 e1 b0 96 83 04 fa dc b5 99 06 14 07 d9 c7 86 77 2c f1 5a 18 2a 0d dc 5f c4 c5 14 97 5f 80 08 56 c2 f7 28 e7 14 9b a8 02 cf 34 1f 36 b0 68 77 b8 67 8b 93 96 39 bd b9 bf ac 75 08 22 cb 01 4b 2f 7d a6 2a ee d8 83 e5 cd e1 37 6b 1b 16 70 09 04 41 a6 6e 8f dd 41 ac d5 df 79 b9 9b 57 ea 0c 02 2e aa 8c 78 fe 48 a2						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:28:10Z / 08/10/2025T17:28:10-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:28:09Z / 08/10/2025T17:28:09-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	561865						
	Datos estampillados	DD6B69E78F5F2146FC7F413E4C5801CFF5ABF8EF7C437B78083B700C32757C3A8ED5						